



EXPEDIENTE ARBITRAL 24-2016



**CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO**

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 873 - Teléfono 513532

Huánuco - Huánuco - Huánuco

Pag. www.camarahuanuco.org.pe

R.U.C. N° 20146059598

FACTURA

0004 - N° 002642

Fecha: 08/09/16

R.U.C. 10225144210

Guía de Remisión:

Señor(es): Teresa Del Carmen Matute Palacios

Dirección: Sr. Huallagco N° 924

Cant.	U. Med.	DESCRIPCION	P. Unit.	VALOR DE VENTA
		Pago proceso arbitral Exp N° 24-2016		2,100.00

San: Dos mil cien con 00/100

Nuevos Soles

Sub Total S/.

2,100.00

I.G.V. %

—

TOTAL S/.

2,100.00

KIS MEZA ANAYA, Ana Maria
R.U.C. 10224895041
Jr. Dos de Mayo 1354 - Huánuco
Serie 0004 del 002501 al 003500
N. A. 0458927193 • F. A. 01/12/2015

SERVICIOS PRESTADOS
EN LA AMAZONIA

Huánuco, 08 de Septiembre del 2016

[Firma]

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL 100%



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 10- 2017. (02 Ced. Notif.)

CARGO

Exp. N° : 24-2016
Demandante : TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS
Demandado : ORVISA S.A.

DESTINATARIO : ORVISA S.A.

DOMICILIO : Calle Miraflores Mz. 1 Lote 15 Interior 1 (km 3.5 Carretera Huánuco – Tingo María)
Amarilis – Huánuco.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 06, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 16 de febrero de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Churruarín Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Luis
Apellidos : Yauri Jara
D. N. I : 43379948
Parentesco : _____
Fecha : 16/02/2017
Firma : [Firma]
Observ. : _____

ORVISA S.A.
RECIBIDO
Fecha: 16 de 02 de 2017

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253

E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe

Escaneado con CamScanner



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 10- 2017. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 24-2016
Demandante : TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS
Demandado : ORVISA S.A.

CARGO

DESTINATARIO : TERESA DEL CARMEN MATUTE
PALACIOS.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. 28 DE JULIO N° 1231 SEGUNDO PISO –
Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 06,
recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 16 de febrero de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Luis Comas Quiroz
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

Hector R. Huaranga Navarro
ABOGADO
Reg. C.A.H N° 599

17-02-2017

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Expediente Arbitral : 24 - 2016
Demandante : Teresa Del Carmen Matute Palacios
Demandado : ORVISA S.A

Resolución N° 06

Huánuco, 16 de febrero del dos mil diecisiete.-

VISTO: El escrito presentado por la señora Teresa Del Carmen Matute Palacios y el señor Enrique Manuel Gonzalo Medina representante de la empresa ORVISA S.A. con fecha 09 de febrero de 2017 bajo la sumilla: "Adjunta Acuerdo conciliatorio para conclusión del Proceso Arbitral N° 24-2016 de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco" que en cinco (05) folios acompaña; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, conforme al Artículo 60 del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco en la que menciona: "*En cualquier momento del proceso, y antes de que se haya notificado el laudo arbitral que resuelve definitivamente la controversia, las partes de común acuerdo podrán dar por concluido el arbitraje comunicándolo a los árbitros por escrito, el que deberá contar con las firmas legalizadas por Notario Público o certificadas por la Secretaría General del Centro*"; siendo esto así las partes mediante el documento que se detalla en la parte de visto cumplieron dicho mandato por lo que debe admitirse dicho pedido.

En consecuencia, el Arbitro **RESUELVE:**

Primero: ADMITASE el pedido presentado por las partes mediante escrito que se detalla en la parte de visto y **ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso Arbitral por acuerdo de las partes.

NOTIFIQUESE conforme a Ley.

.....
Abog. Berly Simón Alcántara Asencios
Arbitro Único

.....
Inés Condezo Melgarejo
Secretaría Arbitral

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



EXP. N°. : 24-2016.
Sec. : Ines Condezu Melgarejo.
Cuaderno : Principal.
Sumilla : Adjunta Acuerdo Conciliatorio para
Conclusión del Proceso Arbitral N°24-2016
de la Cámara de Comercio e Industria de
Huánuco.

SEÑOR ÁRBITRO UNIPERSONAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUANUCO.

TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS, identificada con DNI. N°22514421 y la empresa ORVISA S.A., debidamente representada por su Administrador Enrique Manuel Gonzalo Medina, según poder debidamente inscrito en la Partida N°11001858 del Registro de Personas Jurídicas de Iquitos, sobre **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**; a usted atentamente decimos:

Que, habiendo ambas partes intervinientes, llegado a un acuerdo conciliatorio ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, sobre todos los puntos controvertidos de la demanda, así como de los indicados en la resolución N°5 de fecha 01.02.2017 del expediente N°24-2016, que se lleva en giro ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco, para lo cual adjuntamos original del Acta de Conciliación N°15-2017 de fecha 09.02.2017; solicitamos a su digno despacho señor Árbitro proceda a **DAR POR CONCLUIDO EL PROCESO ARBITRAL** incoado por la señora Teresa del Carmen Matute Palacios y, **PROCEDA A ARCHIVAR EL MISMO**, conforme a ley, por ser de interés de ambas partes y, al estar conforme con el acuerdo conciliatorio, no teniendo ninguna de las partes nada que reclamar al respecto en el presente y futuro. Sírvase tener presente.

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor árbitro, tenga a bien por presentado a su despacho el Acta de Conciliación emitido por el Centro Conciliatorio de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco, dando por resuelto y satisfecho todos los puntos controvertidos en la demanda arbitral y proceda dar por concluido y archivar el proceso arbitral conforme a ley.

PRIMER OTROSI DECINOS: Que, adjuntamos al presente el Acta de Conciliación 15-2017 por el Centro Conciliatorio de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco, para los fines pertinentes de la conclusión del proceso arbitral y su respectivo archivamiento.

Huánuco 09 de febrero de 2017.


Teresa Del Carmen Matute Palacios


Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
R.P.S. C.A.H. N° 1923

ORVISA Sociedad Anónima

Enrique Manuel Gonzalo Medina
ADMINISTRADOR - REPRESENTANTE LEGAL
D.N.I. 00127299

LEGALIZACION AL DORSO



CENTRO DE CONCILIACIÓN

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
EXP. 21-2017

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 15-2017

En la ciudad de Huánuco, distrito de Huánuco, siendo las nueve y media de la mañana del día nueve de febrero del año 2017, ante mi **FLOR DE MARIA TUCTO TARAZONA**, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 26560, y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 3229, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte **solicitante** señorita **TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22514421, con domicilio en el Jr. Huallayco N° 924, distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, y la **EMPRESA ORVISA SA**. Representado por los señores **ENRIQUE MANUEL GONZALO MEDINA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00127299, con domicilio en el Jr. Túpac Amaru Mz. 199-E Lt. 4, distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali, y **JULIO PORFIRIO VILLANUEVA RAMIREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05415063, con domicilio Los Portales Mz. "M", Lt. 03, distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, ambos en mérito a la vigencia de poder inscrita en la partida electrónica N° 11001858, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento Conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta la solicitud que forma parte integrante del acta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

ANTECEDENTES:

LA SEÑORITA **TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS** Y LA EMPRESA **ORVISA S.A.** REPRESENTADA POR EL ADMINISTRADOR **ENRIQUE MANUEL GONZALO MEDINA** Y **CRISTINA KARINA PEREZ RIOS DE OLIVEIRA** SUSCRIBIERON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL JR. PROLONGACION DOS DE MAYO N° 103, 109, 113 Y 119 DE LA LOCALIDAD DE HUÁNUCO, CON FECHA 05 DE JUNIO DE 2012, CUYO PERIODO DE VIGENCIA ERA EL PRIMERO DE JULIO DE 2012, AL 30 DE JULIO DE 2017 Y LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS SON LOS SIGUIENTES SEÑALADOS EN LA DEMANDA DE ARBITRAJE LLEVADO A CABO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUÁNUCO, CON NÚMERO DE EXP: 24-2016.

Primer punto controvertido:

Determinar si corresponde o no ordenar que el arrendatario cumpla con el pago de los arrendamientos pactados que corresponden al primer semestre de 2016, la cual asciende a la suma de U.S. \$ 10,800.00 (Diez mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) de acuerdo a lo pactado según la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento de Bien inmueble suscrito con fecha 05 de junio de 2012, por haber ocupado el bien inmueble hasta dicha fecha.

Segundo Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no ordenar que el arrendatario cumpla con el pago de la penalidad pactada en el último párrafo de la cláusula tercera del contrato ascendente a la suma de U.S. \$ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos), por estar dando por terminado el contrato con fecha posterior al segundo año de su vigencia.

Tercero Punto Controvertido:

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253

E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe

Abog. Flor de María Tucto Tarazona
R.M. 26560
REG. FAMILIA N° 3229
CONCILIADOR EXTRA JUDICIAL
Huánuco



CENTRO DE CONCILIACIÓN

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Determinar si corresponde o no ordenar que el arrendatario cumpla con el pago de los gastos correspondientes al servicio de energía eléctrica, agua, desagüe, arbitrios, serenazgo, publicidad del primer semestre de 2016, de acuerdo a la cláusula octava del contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito con fecha 05 de junio de 2012, por haber ocupado el bien inmueble hasta dicha fecha.

Cuarto Punto controvertido:

Determinar si corresponde o no ordenar los gastos y costos que ocasione el presente arbitraje en su totalidad. El Arbitro establece que se reserva el derecho de analizar los puntos controvertidos no necesariamente en el orden en que son planteados en la presente resolución y que, si al momento de referirse a alguno de los puntos controvertidos llega a determinarse que carece de objeto pronunciarse sobre los otros con los que guarde vinculación, podrá omitir referirse a estos otros expresando las razones de dicha omisión

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- En este acto ambas partes acuerdan mutuamente que los puntos controvertidos señalados en los punto uno, dos, tres y cuatro, son resueltos, por cuanto la empresa ORVISA S.A a través de sus representantes y la señorita TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS, han acordado que la empresa ORVISA S.A. cancele la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, (US \$6,500.00), por el pedido ante una demanda arbitral por parte de la arrendadora, contenida en el Exp. N° 24-2016, la cual viene tramitándose ante la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, con lo que se da por resuelto en su totalidad el contrato de arrendamiento celebrado por ambas partes de fecha 05 de junio de 2012, dar por satisfecho todo los puntos controvertidos y reclamados por la arrendadora, en este acto se hace la entrega de las llaves del bien inmueble arrendado, y se dará por concluido el proceso arbitral el Exp. N° 24-2016, la cual viene tramitándose ante la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Segundo.- En este acto, la señorita TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS, en su calidad de arrendadora del bien inmueble ubicado en el Jr. Prolongación Dos de Mayo N° 103, 109, 113 y 119, de Huánuco, acepta el pago de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, (US \$6,500.00), y da por concluido las problemas, con los representantes de la EMPRESA ORVISA S.A., quien recibe a entera conformidad, por haber llegado al acuerdo satisfactorio de los puntos controvertidos, del Exp. N° 24-2016, la cual viene tramitándose ante la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, en mérito al contrato firmado por ambas partes, deuda que es cancelada, en el mismo acto de la firma del presente acta, mediante la entrega de cheque de Gerencia N° 11666621 s 002 365 0000000222, por el monto de US. \$ 6,500.00.

Tercero.- Ambas partes acuerdan estar conformes con el acuerdo conciliatorio celebrado por lo que no tienen nada que reclamar en el futuro, sobre el contrato de arrendamiento de fecha 05 de junio de 2012, dar por satisfecho todo los puntos controvertidos y reclamados por la arrendadora, y del proceso arbitral del Exp. N° 24-2016, la cual viene tramitándose ante la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, por lo que renuncian a pedir cualquier acción y/o pretensión sobre los puntos materia de conciliación, por lo que ambas partes también acuerdan presentar el presente acta de conciliación al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto la Dra. FLOR DE MARIA TUETO TARAZONA con Registro del C.A HCO N° 1104, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253

E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe

TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS
ABOGADA EXTRA JUDICIAL
REG. N° 26580
REGISTRO FAMILIA N° 3229

FLOR DE MARIA TUETO TARAZONA
ABOGADA
REG. C.A.N. 1104



CENTRO DE CONCILIACIÓN

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

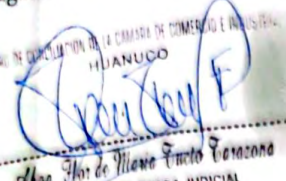
AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:30 am., del día jueves 09 de febrero 2017, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 15-2017, la misma que consta de (03) páginas


Abog. Flor de María Fúcto Tarazona
CONCILIADOR EXTRA JUDICIAL
Reg. N° 26580
REGISTRO FAMILIA N° 3229


TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS
DNI. N° 22514421
SOLICITANTE.


Centro de Conciliación de la
Cámara de Comercio e Industrias
HUÁNUCO
Abog. Flor de María Fúcto Tarazona
ABOGADA
REG. C.A.H. 1104


ENRIQUE MANUEL GONZALO MEDINA
DNI. N° 00127299
SOLICITANTE.


JULIO PORFIRIO VILLANUEVA RAMIREZ
DNI. N° 05415063
SOLICITANTE.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe

BCP

RUC 10100047218

09/02/2017
día mes año

US\$ 116.666,00

N. 11666621 5 002 365 0000000222 50

Pague a la orden de

INSTITUCION EDUCATIVA TERESA DE LA CRUZ

SEIS MIL CIENTOS

11666621

Cheque de Gerencia

Firma

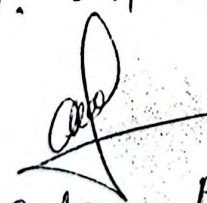
Lugar

Anyela Cordero
Promotor Principal
MAT 542057
División Comercial

11666621 002 365 0000000222

Recibí conforme.

Heo. 09/02/2017.


Jorge Del Caceres Hato de Palenque
22514421



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 09- 2017. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 24-2016
Demandante : TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS
Demandado : ORVISA S.A.

CARGO

DESTINATARIO : ORVISA S.A.

DOMICILIO : Calle Miraflores Mz. 1 Lote 15 Interior 1 (km 3.5 Carretera Huánuco – Tingo María) Amarilis – Huánuco.

Por medio de la presente cumpro con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 05, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 02 de febrero de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Centeno Luján
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Luis
Apellidos : Yauri Sora
D. N. I : 43 37 99 48
Parentesco : _____
Fecha : 03 / 02 / 2017
Firma : [Firma]
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253

E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Observ.:
Firma: *[Firma]*
Fecha: 02/02/2017
Parentesco: *[Firma]*
D. N. I.: 41403186
Apellidos: *Huayta Alborno3*
Nombres: *Blenda*

CARGO:

[Firma]
CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
SECRETARÍA ARBITRAL

Huánuco, 02 de febrero de 2017.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 05, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. 28 DE JULIO N° 1231 SEGUNDO PISO - Huánuco.

DESTINATARIO : TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS.

Exp. N° : 24-2016
Demandante : TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS
Demandado : ORVISA S.A.
CARGO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 09-2017, (01 Ced. Notif.),



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO





CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Expediente Arbitral : 24 - 2016

Demandante : Teresa Del Carmen Matute Palacios

Demandado : ORVISA S.A

Resolución N° 05

Huánuco, 01 de febrero del dos mil diecisiete.-

Puesto a despacho a la fecha;

Y, CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante resolución N° 01 se corrió traslado la demanda arbitral presentada por la señora Teresa Del Carmen Matute Palacios con fecha 07 de setiembre del 2016 para que en el plazo de diez (10) días hábiles el Empresa ORVISA S.A cumpla con contestar la referida demanda arbitral.

Segundo.- Con fecha 12 de octubre del 2016 la Empresa ORVISA S.A, contestó la demanda en forma extemporánea y no habiendo formulado reconvención es preciso continuar con el presente proceso arbitral.

Tercero: Teniendo en cuenta las pretensiones planteadas en el escrito de demanda y la contestación de demanda, el Arbitro procederá a fijar los puntos controvertidos en la presente resolución para que las partes manifiesten sus posiciones y continúen las actuaciones arbitrales con la celeridad propia del proceso arbitral, en cumplimiento del numeral 9.6 del Acta de instalación.

Cuarto: Por lo expuesto en el considerando anterior, se otorga a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que expresen su conformidad a los puntos controvertidos fijados en la parte resolutive de la presente resolución.

Quinto: Que, se advierte que no existen pruebas que deban actuarse habida cuenta que toda las pruebas ofrecidas por ambas partes son documentales por

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253

E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



lo debe prescindirse de la audiencia de pruebas y quedar cerrada la etapa probatoria

Sexto: Que, las partes pueden ceder en sus posiciones con respecto a la materia controvertida, y llegar a un acuerdo conciliatorio y este poder plasmarlo en forma de Laudo, por lo que debe otorgarse a las partes un plazo para solicitar audiencia de conciliación si lo estiman conveniente.

Séptimo: Que la Empresa ORVISA S.A no cumplió con cancelar el 50% de los honorarios arbitrales y gastos administrativos por lo que en cumplimiento del numeral 10.1 del acta de instalación se le debe requerir el pago correspondiente bajo apercibimiento de suspender el proceso arbitral en caso de incumplimiento, por lo que se habilita también la señora Teresa Del Carmen Matute Palacios para que se subroga al pago pendiente.

Por tales consideraciones, el Arbitro RESUELVE:

Primero.- DECLARAR parte renuente a la empresa ORVISA S.A. por haber presentado su contestación de demanda extemporáneamente.

Segundo.- FIJAR como Puntos Controvertidos del presente arbitraje, lo siguiente:

Primer Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no ordenar que el arrendatario cumpla con el pago de los arrendamientos pactados que corresponden al primer semestre de 2016, la cual asciende a la suma de U.S. \$ 10,800.00 (Diez mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) de acuerdo a lo pactado según la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento de Bien Inmueble suscrito con fecha 05 de junio de 2012, por haber ocupado el bien inmueble hasta dicha fecha.

Segundo Punto Controvertido:

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Determinar si corresponde o no ordenar que el arrendatario cumpla con el pago de la penalidad pactada en el último párrafo de la cláusula tercera del contrato de arrendamiento de Bien Inmueble suscrito con fecha 05 de junio de 2012 ascendente a la suma de U.S. \$ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 dólares americanos), por estar dando por terminado el contrato con fecha posterior al segundo año de su vigencia.

Tercero Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no ordenar que el arrendatario cumpla con el pago de los gastos correspondientes al servicio de energía eléctrica, agua, desagüe, arbitrios, serenazgo, publicidad, del primer semestre de 2016, de acuerdo a la cláusula octava del contrato de del contrato de arrendamiento de Bien Inmueble suscrito con fecha 05 de junio de 2012, por haber ocupado el bien inmueble hasta dicha fecha.

Cuarto Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no ordenar los gastos y costos que ocasione el presente arbitraje en su totalidad.

El Arbitro establece que se reserva el derecho de analizar los puntos controvertidos no necesariamente en el orden en que son planteados en la presente Resolución y que, si al momento de referirse a alguno de los puntos controvertidos llega a determinarse que carece de objeto pronunciarse sobre los otros con los que guarde vinculación, podrá omitir referirse a estos otros expresando las razones de dicha omisión.

Del mismo modo, se deja constancia que las premisas previas que sirven de base a cada una de las establecidas como puntos controvertidos son meramente referenciales y que están dirigidas a una lectura más simple de los puntos controvertidos y que, por ello, el Arbitro está facultado a omitir, ajustar o interpretar dichas premisas a la luz de las respuestas dadas a otros puntos, sin

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



que el orden empleado o el ajuste efectuado, omisión o interpretación, genere nulidad alguna.

En adición a ello, el Árbitro se reserva el derecho a modificar, con conocimiento de las partes, los puntos controvertidos a raíz de hechos nuevos. De presentarse tal situación se concederá a las partes un plazo razonable para ajustar sus posiciones a cualquier cambio que sea necesario, a fin de garantizar un pleno y adecuado derecho de defensa.

Tercero.- OTORGAR a ambas partes un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de notificada la presente resolución, a fin de que las partes expresen lo que corresponda a su derecho respecto de los puntos controvertidos formulados en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Cuarto.- ADMITIR los medios probatorios presentados por la señora Teresa Del Carmen Matute Palacios en su escrito de demanda de fecha 07 de setiembre de 2016 siendo las siguientes:

- a) Prueba documental ofrecida consistente en el mérito de la copia del Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble de fecha 05 de junio de 2012 y tratándose de una prueba documental se prescinde de su actuación disponiéndose tener presente su mérito al momento de emitirse el laudo.
- b) Prueba documental ofrecida consistente en mérito a la copias de la Carta Notarial de fecha 06 de enero de 2016 y tratándose de una prueba documental se prescinde de su actuación disponiéndose tener presente su mérito al momento de emitirse el laudo.
- c) Prueba documental ofrecida consistente en el mérito de la copia de la Carta Notarial de fecha 11 de enero de 2016 y tratándose de una prueba

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



documental se prescinde de su actuación disponiéndose tener presente su mérito al momento de emitirse el laudo.

- d) Prueba documental ofrecida consistente en el mérito de la copia del oficio N° 061-2016-MPHCO-GDL de fecha 02 de marzo de 2016 y tratándose de una prueba documental se prescinde de su actuación disponiéndose tener presente su mérito al momento de emitirse el laudo.
- e) Prueba documental ofrecida consistente en el mérito de la copia del informe N° 167-2016-MPHCO-GDL-SCCU/AT de fecha 01 de marzo del 2016 y tratándose de una prueba documental se prescinde de su actuación disponiéndose tener presente su mérito al momento de emitirse el laudo.

Quinto.- NO SE ADMITE los medios probatorios presentados por la Empresa ORVISA S.A en su escrito de contestación de demanda fecha 12 de octubre de 2016, por estar en calidad de renuente.

Sexto.- Teniendo en cuenta la flexibilidad del arbitraje, el Árbitro actuará pruebas de oficio que considere pertinente de la contestación de demanda presentada con fecha 12 de octubre de 2016 por la empresa ORVISA S.A.

Séptimo.- PRESCINDIR de la audiencia de pruebas y **se declara** cerrada la etapa probatoria.

Octavo.- OTORGAR el plazo de cinco (5) días hábiles para que las partes expresen, si así lo consideran, la celebración de una audiencia especial para efectos de que puedan conciliar sus controversias; plazo que será contabilizado a partir de notificada la presente resolución.

Noveno.- OTORGAR el plazo de cinco (5) días hábiles para que la Empresa ORVISA S.A cumpla con cancelar el 50% de los honorarios arbitrales y gastos

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General B... 112522 Cel. 990290253 RPM: #990290253



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

administrativos bajo apercibimiento de suspender el proceso arbitral en caso de incumplimiento, asimismo queda **habilitado** la señora Teresa Del Carmen Matute Palacios si desea subrogarse al pago pendiente; plazo que será contabilizado a partir de notificada la presente resolución.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

Abog. Berly Simón Alcántara Asencios
ARBITRO UNICO

Inés Condezo Melgarejo
Secretaria Arbitral

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 08- 2016. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 24-2016
Demandante : TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS
Demandado : ORVISA S.A.

CARGO

DESTINATARIO : ORVISA S.A.

DOMICILIO : Calle Miraflores Mz. 1 Lote 15 Interior 1 (km
3.5 Carretera Huánuco – Tingo María)
Amarilis – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 04,
recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 20 de diciembre de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Camacho Melgarejo
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : elvis
Apellidos : Segovia Rodriguez
D. N. I : 20111433
Parentesco : Empleado
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

RECIBIDO
Fecha: 22 de 12 de 2016
16:30

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 08- 2016. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 24-2016
Demandante : TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS
Demandado : ORVISA S.A.

CARGO

DESTINATARIO : TERESA DEL CARMEN MATUTE
PALACIOS.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. 28 DE JULIO N° 1231 SEGUNDO PISO –
Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 04,
recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 20 de diciembre de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés C. [Firma] Inés C. [Firma]
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Denis
Apellidos : Cebalera
D. N. I : Reg. 2415
Parentesco : Abogado
Fecha : 20/12/2016
Firma : [Firma]
Observ. :

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Expediente Arbitral : 24 - 2016

Demandante : Teresa Del Carmen Matute Palacios

Demandado : ORVISA S.A

Resolución N° 04

Huánuco, 19 de diciembre de dos mil dieciséis.-

Puesto a despacho a la fecha; y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, estándose resuelta mediante Resolución N° 03 la nulidad deducida por el demandado la Empresa ORVISA S.A, y conforme al numeral 9.2 establecido en el Acta de Instalación de fecha 25 de agosto de 2016 la Empresa ORVISA S.A tuvo diez (10) días hábiles para que conteste la demanda y computado el plazo esta vencía el 11 de octubre de 2016 en consecuencia habiendo contestado con fecha 12 de octubre de 2016 esta ha sido realizado en forma extemporánea.

Por lo que el Árbitro **RESUELVE:**

PRIMERO.- Téngase, por extemporáneo la presentación de contestación de demanda.

NOTIFIQUESE conforme a ley.

.....
Abog. Berly Simón Alcántara Asencios
Árbitro Único

.....
Inés Condezo Melgarejo
Secretaria Arbitral

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2016. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 24-2016
Demandante : TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS
Demandado : ORVISA S.A.

CARGO

DESTINATARIO : ORVISA S.A.

DOMICILIO : Calle Miraflores Mz. 1 Lote 15 Interior 1 (km
3.5 Carretera Huánuco – Tingo María)
Amarilis – Huánuco.

Por medio de la presente cumpro con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 03,
recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 19 de diciembre de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Colás Nieto
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Elvis
Apellidos : Segura Roberto
D. N. I : 70111733
Parentesco : Empleado
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

ORVISA S.A.
RECIBIDO
Fecha: 20 de 12 de 2016
16:30

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2016. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 24-2016
Demandante : TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS
Demandado : ORVISA S.A.

CARGO

DESTINATARIO : TERESA DEL CARMEN MATUTE
PALACIOS.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. 28 DE JULIO N° 1231 SEGUNDO PISO -
Huánuco.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 03,
recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 19 de diciembre de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Huánuco
Inés Condico Nieto
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Luis Cabrera
Apellidos : Cabrera D.
D. N. I : Reg. 2415
Parentesco : Abogado.
Fecha : 19/12/2016
Firma :
Observ. :

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Expediente Arbitral : 24 - 2016

Demandante : Teresa Del Carmen Matute Palacios

Demandado : ORVISA S.A

Resolución N° 03

Huánuco, 19 de diciembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS: i) El escrito de Nulidad deducida el demandado ORVISA S.A, debidamente representado por Enrique Manuel Gonzalo Medina; y, así, como la absolución de parte de la demandante Teresa Del Carmen Matute Palacios, manifestando lo conveniente a su derecho, respectivamente; y,

CONSIDERANDO: *Interpretación. Primero.-* Que, en el numeral 4 del Acta de Instalación se establecido: *"El arbitraje se regirá de acuerdo a las reglas establecidas en la presente Acta de Instalación; el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, el Código Civil – Ley de Arbitraje y demás normas supletorias aplicables al caso"*; **Segundo.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° numeral 3) del Decreto Legislativo 1071 – Ley de Arbitraje, corresponde a los árbitros *"Si no existe disposición aplicable en las reglas aprobadas por las partes o por el tribunal arbitral, se podrá aplicar de manera supletoria, las normas de este Decreto Legislativo. Si no existe norma aplicable en este Decreto Legislativo, el tribunal arbitral podrá recurrir, según su criterio, a los usos y costumbres en materia arbitral"*; **Tercero.-** Que, siendo ello así, de conformidad con lo normado en los artículos 171° y 176° último párrafo del Código Procesal Civil, la nulidad de un acto procesal sólo se sanciona por causa establecida en la ley; sin embargo puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables; **Cuarto.-** El artículo 171° del Código Procesal Civil dispone que la nulidad se sanciona cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de sus finalidad; así la declaración de nulidad procesal, significa invalidar lo hecho y retrotraer el proceso al estadio en que

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



se cometió el vicio que se debe corregir. **Quinto.-** Que, mediante el escrito de vista, el demandado ORVISA S.A, debidamente representado por Enrique Manuel Gonzalo Medina ha deducido la Nulidad de todo lo actuado; manifestando fundamentalmente que ésta consiste en la falta de notificación o emplazamiento en el domicilio correcto, conforme se desprende del referido contrato materia de controversia; **Sexto.-** Que, evaluada la nulidad formulada, así como lo actuado en el presente proceso, se advierte objetivamente lo siguiente: si bien es cierto, en el Contrato de Arrendamiento de bien inmueble suscrito entre las partes, el demandado ORVISA S.A, ha consignado como domicilio en la Avenida Centenario 3.900 de la localidad de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento y Región Ucayali; también es cierto que, desde la etapa postulatoria del presente proceso (solicitud de arbitraje), se ha venido notificando al demandado ORVISA S.A, en su domicilio que cuenta en el Departamento de Huánuco, esto es, en la Calle Miraflores Mz. 1, Lote 05, Interior 01 (Km. 3.5 Carretera Huánuco Tingo María) del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; y que, a partir de dicha diligencia de emplazamiento inclusive el demandado a través de su representante legal aparece haber tomado pleno conocimiento del presente proceso arbitral, habiendo efectuado válidamente su apersonamiento en autos y ha asistido a la Audiencia de Instalación de Tribunal Unipersonal, realizado el veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, donde ha consignado como domicilio Calle Miraflores Mz. 01, Lt. 05, Interior 01 Carretera Huánuco Tingo María - Km. 3.5 Almacén y Oficina Principal – Sede Huánuco, domicilio que también ha consignado en su escrito de Nulidad y Contestación de Solicitud de Inicio de Arbitraje; **Sexto.-** Que, de lo expuesto y lo actuado, se infiere jurídicamente que, el demandado en su condición de persona jurídica se encuentra incurso en el supuesto legal de pluralidad de domicilios contenido en el Artículo 35° del Código Civil vigente, debido a que, en sus actos jurídicos y procesales utiliza indistintamente los domicilios antes descritos, de modo que en virtud de la norma sustantiva glosada es legalmente válido notificarse en cualquiera de sus domicilios, máxime si no ha comunicado el cambio de los mismos con

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



documento indubitable conforme establece el Artículo 39° de la norma sustantiva para los fines del Artículo 40° del acotado cuerpo legal; además aún en el supuesto negado se advierte de autos que, el demandado ha tomado conocimiento oportuno de todas las actuaciones arbitrales realizadas hasta el momento y que, en virtud de las notificaciones efectuadas en sede arbitral ha ejercitado plenamente su derecho de defensa, es más el Artículo 176° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, dispone taxativamente: *"El pedido de nulidad se formula en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo (...)"* Del estudio de autos se observa que, en virtud de las notificaciones efectuadas en su domicilio ubicado en la Calle Miraflores Mz. 1, Lote 05, Interior 01 (Km. 3.5 Carretera Huánuco Tingo María) del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, el demandado se ha apersonado en autos, y que en esa primera oportunidad que tenía para formular cualquier cuestionamiento de orden procesal al presente proceso no ha interpuesto ninguna nulidad de actuados, al contrario en ejercicio pleno de su derecho de defensa asistió a la Audiencia de Instalación de Tribunal Unipersonal, realizado el veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, donde ha vuelto a consignar como domicilio la Calle Miraflores Mz. 01, Lt. 05, Interior 01 Carretera Huánuco Tingo María - Km. 3.5 Almacén y Oficina Principal – Sede Huánuco, domicilio que también ha consignado en su escrito de Nulidad y Contestación de Solicitud de Inicio de Arbitraje, sin formular ninguna nulidad; siendo así, se infiere que, el demandante ha convalidado tácitamente las actuaciones procesales que hoy pretende nulificar, por cuanto conforme dispone el Artículo 172° del Código Procesal Civil, *tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución*, donde en el segundo párrafo la citada norma legal regula que, *existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo*. En ese sentido se concluye con fundadas razones que el demandado tuvo oportuno conocimiento del contenido de la resoluciones notificadas en su domicilio de la ciudad de Huánuco, y que además no formuló la nulidad de actuados en la

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL : conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pág. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



primera oportunidad que tuvo para hacerlo; situaciones fácticas que no hacen sino convalidar lo actuado en sede arbitral; finalmente el Artículo 174º del Código Procesal Civil establece: *"Quien formula nulidad tiene que acreditar estar perjudicado con el acto procesal viciado y, en su caso, precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado. Asimismo, acreditará interés propio y específico con relación a su pedido"*. En el presente proceso arbitral, no se ha acreditado el perjuicio con el acto procesal supuestamente viciado, y menos se ha precisado la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado, al contrario el demandado en virtud de las notificaciones efectuadas, se ha apersonado al proceso y hasta asistió a la Audiencia de Instalación de Tribunal Unipersonal, realizado el veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, de lo cual se infiere que ha ejercitado plenamente su derecho de defensa; por tanto las actuaciones procesales cuestionados por el demandante en su escrito de Nulidad no se encuentra incurso en ninguna causal de nulidad prevista en la ley vigente; no habiéndose incurrido en vicio alguno, estando acreditado la convalidación tácita del demandado y el hecho que no se le ha causado indefensión; por lo que no existe nulidad; **Séptimo.-** Que, por otra lado, se advierte también que de los fundamentos esgrimidos por el demandado, que la pretensión del demandante estaría sustentado en un derecho caducado; al respecto importando aspectos jurídico de fondo, el Tribunal, se reserva el derecho a resolverla en su debida oportunidad, es decir, al momento de laudar; **Octavo.-** Que, el Tribunal Unipersonal Arbitral; y, por las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la NULIDAD deducida por el demandado ORVISA S.A, debidamente representado por Enrique Manuel Gonzalo Medina.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO Nº 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



SEGUNDO.- En cuanto a la Caducidad formulada, el Árbitro se reserva el derecho a **RESOLVER** en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE conforme a ley.

Abog. Berly Simón Alcántara Asencios
Arbitro Único

Inés Condezo Melgarejo
Secretaria Arbitral

EXPTE. N°: 24-2016
SECRETARIA: Inés Condezo Melgarejo
CUADERNO: Principal
ESCRITO N°: 02
SUMILLA: Absuelvo traslado de nulidad de todo lo actuado.



SEÑOR ÁRBITRO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO:

TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS, en los seguidos contra ORVISA S.A. sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO en vía de ARBITRAJE; a Ud. con respeto digo:

Que, por medio de la Resolución N° 02 de fecha 10 de noviembre de 2016, se me ha corrido traslado de una nulidad de todo lo actuado, formulado por la demandada ORVISA S.A. supuestamente por falta de notificación o emplazamiento en el domicilio correcto, y porque la pretensión esta sustentada en un derecho que ha caducado, la misma que cumplo con absolver dentro del término pactado en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral y lo hago **SOLICITANDO**: se declare INFUNDADO, el pedido de nulidad de todo lo actuado formulado por la demandada ORVISA S.A., para cuyos efectos a Ud. señor Arbitro, pido se sirva tener en cuenta los siguientes considerandos:

CONTRADICCION A LOS FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD:

1. Que, debo manifestar que la demandada EMPRESA ORVISA SOCIEDAD ANONIMA, fue notificado en el domicilio que ha señalado en el Contrato de Arrendamiento cuyo cumplimiento es materia de arbitraje, la misma que se ubica en la ciudad de Huánuco, en la Calle Miraflores Mz. 1, Lote 15, Interior 1 (Km 3.5 Carretera Huánuco Tingo María) del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, y en el supuesto negado caso que dicho domicilio no es el correcto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, en la que se establece de modo taxativo: "*Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado*

conocimiento oportuno del contenido de la resolución". En este marco, debo señalar que el criterio de las nulidades es de carácter restrictivo, ya que por el principio de conservación de los actos procesales, se consagra la conveniencia de preservar la eficacia y la validez de los actos, frente a la posibilidad de su anulación o pérdida, lo que llevaría a un resultado disvalioso para el proceso, de ahí que la misión de las nulidades no sea de por sí el aseguramiento de las formas procesales, sino el cumplimiento de los fines de ellas confiados por la ley. Y en el presente caso, la demandada EMPRESA ORVISA SOCIEDAD ANONIMA, al contestar la demanda en el término de ley e incluso ofrecer medios probatorios, ha actuado poniendo de manifiesto que ha tomado conocimiento oportuno del contenido de la demanda, cuyos párrafos incluso cita en el pedido de nulidad que formula, razones por las que la nulidad formulada con este argumento, deviene en infundada.

2. Que, asimismo, la nulicante demandada EMPRESA ORVISA SOCIEDAD ANONIMA, señala que la que la pretensión está sustentada en un derecho que ha caducado, sin embargo, no cita cual es la norma que establece la caducidad para exigir el cumplimiento del pago de los arrendamientos contenidos en un contrato, la cual es la pretensión principal que se persigue con la presente acción, al respecto debemos manifestar que el artículo 2004° del Código Civil, señala que "*Los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto en contrario*" de tal manera que no existe caducidad si esta no ha sido establecido previamente en la ley, incluso la doctrina establece que las relaciones jurídicas y sus derechos se fijan en el tiempo de la concepción y al momento de su nacimiento, es el transcurso del tiempo como fenómeno jurídico, el que se recoge en la norma para precisar sus efectos, razón por la que el derecho emerge ligado a un plazo para su ejercicio, el cual se materializa en una norma. En suma, al no haber señalado la demandada OVISA S.A. cual es la norma o ley que esta estableciendo la caducidad de la pretensión que he demandado, la nulidad que formula no deja de ser un mero argumento de defensa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

3. Que, resulta de aplicación a la presente absolución de traslado de nulidad, lo dispuesto en los artículos 172° primer párrafo del Código Procesal Civil y artículo 2004° del Código Civil, en virtud de los cuales deberá declararse infundada la nulidad formulada por la demandada ORVISA S.A..

MEDIOS PROBATORIOS:

- a) El mérito del escrito de demanda y sus anexos, en los que podrá advertirse nuestra pretensión demandada, la misma que no ha caducado. Dicha prueba no se anexa a la presente porque ya obra en el expediente de arbitraje.
- b) El mérito del escrito de contestación a la demanda y sus anexos, lo que demuestra que la demandada ORVISA S.A. ha actuado poniendo de manifiesto que ha tomado conocimiento oportuno del contenido de la demanda. Dicha prueba no se anexa a la presente porque ya obra en el expediente de arbitraje.

OTROSÍ DIGO: Que, Se adjunta al presente escrito, dos juegos de copias del escrito además del original, para la notificación a ORVISA S.A. y para el legajo del Árbitro, pido se tenga presente.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Señor Arbitro, pido se sirva tener por absuelto el traslado del pedido de nulidad en los términos expuesto y resuelva conforme a ley.

Huánuco, 16 de noviembre de 2016.


TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS
DNI Nro. 22514421


Brenda Huayta Albomoz
ABOGADA
REG. CAH. N° 1923



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2016. (02 Ced. Notif.)

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 24-2016
Demandante : TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS
Demandado : ORVISA S.A.

CARGO

DESTINATARIO : ORVISA S.A.

DOMICILIO : Calle Miraflores Mz. 1 Lote 15 Interior 1 (km 3.5 Carretera Huánuco – Tingo María) Amarilis – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la Resolución 02, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 10 de noviembre de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Concepción Velázquez
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Elvis
Apellidos : Segovia Rodríguez
D. N. I : 20111473
Parentesco : Empleado
Fecha : 14-11-16
Firma : *[Firma]*
Observ. :

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 • TEL. (062) 513532 • CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Escaneado con CamScanner



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2016. (02 Ced. Notif.).



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 24-2016
Demandante : TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS
Demandado : ORVISA S.A.

CARGO

DESTINATARIO : ORVISA S.A.

DOMICILIO : Calle Miraflores Mz. 1 Lote 15 Interior 1 (km 3.5 Carretera Huánuco – Tingo María)
Amarilis – Huánuco.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 02, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 10 de noviembre de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Concepción Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Elvis
Apellidos : Segoviz Rodríguez
D. N. I : 20111423
Parentesco : Empleado
Fecha : 14-11-16
Firma : *[Signature]*
Observ. :

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2016. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 24-2016
Demandante : TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS
Demandado : ORVISA S.A.

CARGO

DESTINATARIO : **TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS.**

DOMICILIO PROCESAL : **Jr. 28 DE JULIO N° 1231 SEGUNDO PISO – Huánuco.**

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 02 se adjunta escrito presentado por ORVISA S.A. que consta de treinta y nueve (39) folios, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 10 de noviembre de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Concha Andujarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Denis Cobura
Apellidos : cobura
D. N. I : R° 9 2415
Parentesco : A todos
Fecha : 11 - NOV 2016
Firma : [Firma]
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

correo@camarahuanuco.pe, Pág. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 24-2016

Demandante : TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS

Demandado : ORVISA S.A.

Resolución N°02

Huánuco, 10 de noviembre de dos mil dieciséis

VISTO: El escrito presentado por el señor Julio Porfirio Villanueva Ramírez apoderado de ORVISA S.A. con fecha 12 de octubre de 2016 que en treinta y nueve (39) folios acompaña; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, con fecha 12 de octubre de 2016 el señor Julio Porfirio Villanueva Ramírez apoderado de ORVISA S.A. presenta su escrito en la que deduce la nulidad de todo lo actuado y contesta la solicitud de inicio de arbitraje en los términos que su escrito expresa, por lo que debe correrse traslado a la señora Teresa Del Carmen Matute Palacios para que manifieste lo conveniente a su derecho.

Por las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

Primero: CÓRRASE TRASLADO el escrito presentado por el señor Julio Porfirio Villanueva Ramírez apoderado de ORVISA S.A. a la señora Teresa Del Carmen Matute Palacios para que en un plazo de cinco (05) días hábiles cumplan con contestar o expresar lo conveniente a su derecho.

NOTIFIQUESE conforme a ley.

.....
Abog. Berly Simón Alcantara Asencios
Arbitro Único

.....
Inés Condezo Melgarejo
Secretaria Arbitral

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Huánuco, 10 de Octubre de 2016.

SEÑORES:

**CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUANUCO:
JR. GENERAL PRADO N° 873 - HUANUCO.**

Ciudad.-

ASUNTO : RESPUESTA A SOLICITUD DE INICIO DE ARBITRAJE.
REFERENCIA : CONTRATO DE ARRENDAMIENTOS DE BIEN INMUEBLE
EXPEDIENTE : 24-2016
SOLICITANTE : TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS
EMPLAZADO : ORVISA S.A.

De nuestra mayor consideración:



ORVISA S.A., con RUC N° 20103913340, con domicilio para efectos del presente documento en la Calle Miraflores Mz. 01, Lote 05, Interior 01, Carretera Central Huánuco – Tingo María – Km. 3.5 (Almacén y Oficina Principal – Sede Huánuco), distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, debidamente representada por su Apoderado el señor **JULIO PORFIRIO VILLANUEVA RAMIREZ**, identificado con DNI N° 05415063, facultado según poder inscrito en los Asientos C00038 de la Partida Electrónica N° 11001858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, con numero de contacto de celular N° 945425974, con email **julio.villanuevar@orvisa.com.pe**; a quien en adelante se le denominara **"ORVISA"**:

Que, habiendo participado en la audiencia de instalación conforme se desprende del Acta de Instalación de fecha de fecha 25 de

Agosto del presente año, **ORVISA S.A.** debidamente representado por su Administrador – Representante Legal, el señor **ENRIQUE MANUEL GONZALO MEDINA**, identificado con DNI N° 00127299, según poder inscrito en la Partida N° 11001858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, respecto al pedido de inicio de arbitraje por la Sra. TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS, quien fue debidamente representada por su apoderada **CELINDA ALARCÓN SANTIAGO**, se por cumplido la respuesta en los siguientes términos y se tenga presente:

I. PETITORIO:

Que, por medio del presente escrito, estando acorde con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, en uso del Derecho de Contradicción y Petición, Derecho al Debido Proceso y el Ejercicio Irrestricto del Derecho a la Defensa; recorro a usted con la finalidad de **DEDUCIR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y CONTESTAR LA SOLICITUD DE INICIO DE ARBITRAJE**, debiéndose declarar en su debida oportunidad **INFUNDADA Y/O IMPROCEDENTE LA PRTEENDIDA PRETENSION INCOADA** en nuestra contra contenida en ella, conforme a lo establecido en nuestro Código Civil vigente, el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, así como las normas de aplicación supletoria, y El principio del Kompetenz-Kompetenz; en mérito de los siguientes fundamentos de hecho y derecho que pasamos a exponer:

II. INTERES PARA PEDIR LA NULIDAD:

PRIMERO.- Que, sin perjuicio de proceder a contestar la solicitud de inicio de arbitraje, es preciso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 171° y siguientes del código adjetivo, al haber incurrido en una nulidad insalvable en el proceso arbitral seguido por parte de la actora en contra de **ORVISA S.A.**, por falta de notificación o emplazamiento en el domicilio correcto, conforme se desprende del referido contrato materia de controversia y que obra en el proceso arbitral, el cual **permite que esta figura pueda ser declarada de oficio**, esto debido a que se trata de una institución de orden público, por tanto en la medida que se busca proteger nuestro interés que se convierte en público, ya que la falta de valor, fuerza o efecto de una cosa por no estar hecha de acuerdo con las leyes, y está probado con el medio idóneo ofrecido por la parte actora, ya que se desprende del mismo contrato, donde literalmente ambos señalamos los domicilio (cada uno por su parte), y que es materia de controversia, los mismos que fueron ratificados en la parte introductoria debidamente legalizados por el señor notario en señal de conformidad, y para que surtan los efectos que contrae la norma, y ser notificados válidamente, se debió

proceder conforme lo establece el procedimiento según lo estipula el contrato por haber esa postura hasta el final.

SEGUNDO.- Nuestra representada **ORVISA S.A.**, y la actora, con fecha 05 de Junio del 2012, suscribimos un contrato de arrendamiento de bien inmueble, con cláusulas específicas incluidas el convenio arbitral, así como literalmente dice a la letra: "**DICHOS DOMICILIOS SE CONSIDERARÁN PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ENTRE LAS PARTES, Y CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO, DEBERÁ SER COMUNICADO A LA OTRA PARTE POR MEDIO DE CARTA NOTARIAL, SIN LO CUAL NO SE CONSIDERARÁ DICHO CAMBIO COMO VÁLIDO**". (CLAUSULA DECIMO PRIMERA), y que están refrendadas con las firmas legalizadas, conforme se puede desprender del medio probatorio presentados por la parte actora y que lo hacemos nuestro.

TERCERO.- Bajo esa premisa y juicio de valor, podemos destacar que nuestra representada **ORVISA S.A.**, ha obrado de buena fe, y en estricto cumplimiento de lo establecido en la norma, tal es así, que existiendo un contrato en vigor en ese entonces, donde existían cláusulas específicas y de estricto cumplimiento para ambas partes, se solicitó vía conducto notarial con fecha 05 de Octubre del 2015, con la finalidad de resolver el contrato en forma anticipada, cursando en la dirección señalada en la parte introductoria del contrato, **es decir en el Jr. Huallayco N° 492**, tal como aparece del contrato, solicitando al terminación anticipada, aplicando el tercer párrafo de la cláusula TERCERA del referido contrato, pagando inclusive la penalidad equivalente a la suma de \$.U.S. 5,000.00 DOLARES AMERICANOS, por haber superado más de tres años desde la suscripción del contrato, conforme estaba estipulado, diligenciamiento cuya única finalidad era resolver en definitiva el contrato y que estaba previsto. Haciendo presente que **ORVISA S.A.**, pagaba los arriendos en forma adelantada semestralmente, y habiendo abonado el pago semestral equivalente a los \$.U.S. 10,800.00 DOLARES AMERICANOS, solo descontó de lo pagado, al haber solicitado con la antelada anticipación resolver el contrato y pagar la penalidad de acuerdo a las cláusulas del contrato, abonando a la cuenta de la actora, el reintegro por concepto de indemnización, por aplicación de penalidad a favor de la actora, y que está probado el boucher de depósito y que esta como anexo presentado como medios probatorios, en el presente escrito.

CUARTO.- Sin embargo, pese a ceñirnos al procedimiento, y a estar en pleno proceso de entrega y traslado del referido bien inmueble, se cursó una segunda carta notarial, con fecha 27 de octubre del 2015, a la negativa de no recibir las llaves, y que tenía pleno conocimiento la parte actora, y que dicho local que se estaba dejando en las mismas

condiciones que se nos fueron dadas en calidad de arrendatarios, fratos y acuerdos cuya finalidad eran evitar más adelante, malos entendidos y no generen ningún tipo de costos, tanto a la actora como a nuestra representada, que afecten nuestros intereses y economía de **ORVISA S.A.** en este caso, procediendo a efectuar una constatación in situ, con la presencia del señor notario Dr. Julio Eloy Feria Zevallos, recalcando señor, y que esta corroborada con la copia que se adjunta al presente.

QUINTO.- En ese orden de ideas, se procedió a efectuar el depósito a la cuenta de la actora por concepto de pago de penalidad **(a manera de indemnización - pacto en el contrato de arrendamiento)**, conforme se puede apreciar del medio que se adjunta para mejor ilustración, y que no hacen mención en ningún punto de su pretendida acción arbitral, y presentada en la solicitud de inicio de arbitraje, por segunda vez.

SEXTO.- Como ya referimos, la actora a planteado por segunda vez, su solicitud de arbitraje, donde nuestra representada jamás ha obrado de mala fe, por el contrario, hemos tratado de ceñirnos a los términos del contrato, sin embargo, no ha manifestado lo conveniente, respecto al abono efectuado a la actora, por pago de penalidad a manera de indemnización, y que a la letra dice en su argumentación de los hecho en que funda su solicitud de arbitraje, **punto primero** que **ORVISA S.A.** y la actora un bien inmueble ubicado en Prolongación Dos de Mayo N° 103, 109, 113 y 119, cuyo periodo de vigencia era desde 01 de Julio del 2012 al 30 de junio del 2017, donde jamás hemos sido válidamente notificados conforme los expresa la norma. De igual modo, es menester expresar que conforme se expuso en líneas arriba, refiere en el punto dos, **reconocen habernos puesto de conocimiento que por error involuntario se consignó la dirección correcta,** debiendo ser el Jr. Huallayco N° 924 - Huánuco, que no es materia controversial, al respecto, Juan Monroy Gálvez, define la caducidad como *"aquella institución del derecho material referida a actos, instituciones o derechos, siendo en este último caso de uso más común e interesante para el proceso."* Asimismo, agrega que se caracteriza porque extingue el derecho material como consecuencia del transcurso del tiempo. En ese sentido, **si se ha interpuesto una demanda cuya pretensión está sustentada en un derecho que ha caducado, entonces la pretensión no tiene fundamento jurídico, por lo que ya no puede ser amparada.**¹ En lo que respecta a la caducidad, la misma es definida como el instrumento mediante el cual el transcurso del tiempo **extingue el derecho y la acción correspondiente**, en razón de la inacción de su titular durante el plazo prefijado por la ley o la voluntad de los particulares.

¹ Monroy Galvez, Juan. El proceso civil en un libro sobre prescripción y caducidad. EN: Themis N° 10, Lima Pg. 24 -28

¿Cómo decidir el realizar un proceso de arbitraje? Sin duda el arbitraje puede ser una herramienta muy óptima para solucionar una controversia porque nos evita tramontar todas las instancias judiciales. toda la duración que pueden tener estos y obtener una decisión un poco más rápida o tener una decisión que va a ser un poco más especializada, con la posibilidad de escoger a los árbitros.

Pero un aspecto muy importante es, al momento de decidir el tema del arbitraje, evaluar el tema de costos. Si realmente estamos ante un contrato que vale la pena, que por la importancia económica o por la complejidad del tema vale la pena llevarlo al arbitraje, hay que introducir una cláusula arbitral dentro de los contratos.

¿Cómo es el proceso? Si surgiera alguna controversia, con esa cláusula -que puede ser adaptada a circunstancias particulares del contrato- la parte interesada en resolver una controversia que no se puede resolver directamente va a pedir una solicitud de arbitraje.

Se pondrá en conocimiento la solicitud a la otra parte y se iniciarán los mecanismos del procedimiento del arbitraje, que implica designar a los árbitros, escuchar a las partes para recibir su caso, llevar un proceso de audiencias y reuniones para definirlo, y finalmente se dicta un fallo que se llama "**laudo**" que soluciona la controversia de forma definitiva.

¿En qué casos se decide aplicar un proceso de arbitraje? Todos esos aspectos de que si uno ha cumplido o no un contrato, de acuerdo a lo que diga específicamente el contrato sobre temas de pago, de hacer determinadas prestaciones o ejecutar determinadas acciones, y la discusión sobre si se cumplió los términos establecidos en el contrato y eventualmente si es de tal importancia que una de las partes decida resolver el contrato, toda esa discusión finalmente se traslada a un tribunal arbitral, situación que esta parte cumplió cabalmente y que ahora desconoce la solicitante, lo que fundamentaremos más adelante.

En caso de una contratación comercial lo más usual es la falta de pago o de alguna de las obligaciones establecidas en el contrato.

¿Y en el caso de contratación pública? Lo mismo sucede en el caso de contratación pública, la diferencia es que hay más o menos algunos temas identificados.

Lo más común son las ampliaciones de plazos con reconocimientos de gastos generales por una determinada obra. A veces hay problemas también porque se cuestionan los

estudios técnicos que se han hecho previamente, también porque pueden surgir algunos cuestionamientos sobre adicionales de obras de los que están originalmente previstos en el contrato.

Todo esto lleva a una discusión sobre si se cumple o no con el contrato -con los plazos establecidos y dentro del cronograma- y si eventualmente esto termina en una penalidad que impone la institución pública al contratista.

APERSONAMIENTO Y REPRESENTACION:

Que, en mérito de la Vigencia de Poder que se adjunta al presente de conformidad y según poder inscrito en la Partida N° 11001858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Loreto, y del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, señalando domicilio legal en la Calle Miraflores Mz. 01, Lote 05, Interior 01, Carretera Central Huánuco – Tingo María – Km. 3.5 (Almacén y Oficina Principal – Sede Huánuco), distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco y domicilio procesal en el Jr. Hermilio Valdizan N° 250, del distrito, provincia y departamento de Huánuco, y con correos electrónicos: **escalantesopl35@hotmail.com;** **julio.villanuevar@orvisa.com.pe;** **enrique.gonzalo@orvisa.com.pe.**

CONVENIO ARBITRAL:

Referencia al Convenio Arbitral, precisamos que nuestro convenio arbitral se encuentra en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble de fecha 05 de Junio del 2012:

DECIMO PRIMERA.- En caso de conflictos derivados del presente contrato, las partes se someten al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, por ser el centro de brinda la mejor garantía y rapidez en la resolución de conflictos a nivel nacional, por lo que se deja a potestad de dicho centro, la designación de árbitro único para que resuelva la controversia que pudiera surgir, dejando establecidos como domicilio aquellos consignados en la parte Introdutoria del presente contrato. Dichos domicilios se consideran para efectos de cualquier comunicación judicial y extrajudicial entre las partes, y cualquier cambio de domicilio, deberá ser comunicado a la otra parte por medio de carta notarial, sin lo cual no se considerará dicho cambio como válido.

ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA:

- 1° Habiéndose constituido como sede la Oficina de ORVISA S.A., en la ciudad de Huánuco, con fecha 05 de junio del 2012, se suscribe el Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble, entre nuestra representada ORVIS S.A. y la hoy

Solicitante doña TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS, teniendo como monto la merced conductiva en forma semestral ascendente a la suma de \$ U.S. 10.800,00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 DOLÁRES AMERICANOS), por cada semestre, monto que incluye el pago e impuestos de ley y será presentados en la etapa correspondiente.

- 2° Del mismo documento ofrecido en dicha solicitud de conformidad con lo prescrito en el Art. 1691° del Código Civil, el plazo de duración establecida para el presente contrato de carácter voluntario se pactó tanto para la ARRENDADORA y para el ARRENDATARIO.
- 3° Nuestra representada en pleno uso de las facultades establecidas en una de la cláusulas que es ley para las partes dio por terminado el presente contrato en forma anticipada, como consta en el procedimiento que no aparece aparentemente en forma maliciosa de parte de la solicitante, y que está acreditada con los documentos que se anexan al presente.
- 4° Situación que hicimos de conocimiento oportuno conforme es de verse en el mismo contrato, teniendo en cuenta que: tanto nuestra representada como la hoy invitada señalamos los domicilios donde se puede apreciar, para los efectos que contrae la norma específica, es decir, donde se dejó establecido como domicilios aquellos consignados en la parte introductoria del presente contrato por lo tanto surtió sus efectos, quedando prácticamente validados al no haber oposición u objeción alguna. Asimismo, quedó claro que para estos efectos de cualquier comunicación judicial o extrajudicial ente las partes, así como cualquier cambio de domicilio, deberá ser comunicado a la otra parte por medio de carta notarial sin lo cual no se considerará dicho cambio como válido.
- 5° Acto seguido, se procedió mediante conductos notariales, se cursó cartas notariales conforme lo establece la ley, tal es así, que los tratos y contratos han surtido los efectos, a razón de haber cancelado semestralmente durante los años 2012, 2013, 2014, y parte del año de 2015, tal como se puede apreciar de la declaración ante la SUNAT, y demás tributos, sin ninguna objeción.
- 6° Sin embargo, se pidió la TERMINACION ANTICIPADA por conveniencia nuestra, en atención a lo previsto en la tercera cláusula del contrato, última parte, ciñéndonos al procedimiento regular, respetando en igualdad de condiciones, por lo que al tener una mejor proyección en tomar un nuevo local, se procedió de acuerdo a

norma, y hacer la entrega formal de las llaves con fecha 27 de Octubre del 2015, ante notario público, realizado por conducto regular y dentro de los parámetros que la ley franquea, no creándose indefensión alguna contra su parte, más por el contrario se contó con la anuencia del Notario Público Colegiado para que se hiciese efectivo la Terminación Anticipada del Contrato dentro de lo previsto en las propias cláusulas del Contrato primigenio. **DEJANDOSE ESTABLECIDO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN REFERENCIA TIENE POR FINALIDAD PREVENIR CUALQUIER ANIMO MALSANO DE TRATAR DE DESVIRTUAR EL TRAMITE REGULAR SEGUIDO QUE EN LA FECHA Y QUE YA CUMPLIÓ SU FINALIDAD.**

- 7° Haciendo presente que cumplimos con pagar la penalidad conforme lo establecía el mismo contrato, y hacer el abono del reintegro equivalente a la suma de US\$ 1,146.67 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS y 67/100 DOLARES AMERICANOS), en la cuenta N° 365-16103306-1-13, cuya titular en la Sra. TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS, con fecha de cancelación el 28 de Octubre del 2015, donde no hubo objeción alguna, y que está acreditada con el documento que se anexa al presente.
- 8° Finalmente, nuestra representada tiene por consigna, quedar bien en todo sentido, respetando los cánones y principios que rigen el procedimiento, respetuosos de la norma, y de los administrados, clientes y público en general, dejando en las mismas condiciones que tomamos como arrendatarios, inclusive perdiendo económicamente, con el sólo objetivo de ganar espacio y respeto, porque seguimos caminando, sin bajar la guardia y con la frente en alto.

CUESTIONAMIENTO A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN SU DOCUMENTO DE SOLICITUD DE INICIO DE ARBITRAJE:

Según su solicitud de Inicio de Proceso Arbitral y Designación de Arbitro:

- a) *"Que el arrendatario cumpla con el pago de los arrendamientos pactados que corresponden desde el mes de enero a junio de 2016, la cual asciende a la suma de \$ 10,800.00 (Diez Mil Ochocientos y 00/100 dólares americanos), de acuerdo a lo pactado según la cláusula cuarta del contrato.*
- b) *Que, asimismo cumpla con el pago de los gastos correspondientes al servicio de energía eléctrica, agua, desagüe, arbitrios, publicidad, de acuerdo a la cláusula octava del contrato.*
- c) *Los gastos y costos que ocasione el presente arbitraje en su totalidad.*

Que, sin menoscabo nuestra representada considera jalada de los pelos dicha solicitud formulada por la solicitante, fundamentos por los cuales contradecimos las pretensiones, en los siguientes términos:

- 1º Que, resulta preocupante que el principal argumento de los hechos en que funda la solicitud de arbitraje, donde expresa que con fecha 05 de junio del 2012; cuyo periodo de vigencia era desde el 01 de Julio del 2012 al 30 de junio del 2017, donde claramente ya lo expresamos y no es necesario redundar, que nuestra representada pidió la **TERMINACION ANTICIPADA** por conveniencia nuestra, pagando en forma voluntaria la penalidad equivalente a la suma de US\$ 5,000.00 (CINCO MIL y 00/100 DOLARES AMERICANOS), descontando el que se pagó en forma adelantada, alcanzando el saldo deudor abonando, es decir, el reintegro equivalente a la suma de US\$ 1,146.67 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS y 67/100 DOLARES AMERICANOS); en la cuenta N° 365-16103306-1-13, cuya titular en la Sra. TERESA DEL CARMEN MATUTE PALACIOS, con fecha de cancelación el 28 de Octubre del 2015, transacción efectuada por cuenta de terceros, donde no hubo objeción, ni observación alguna y que está acreditada con el documento que se anexa al presente, por lo tanto, quedó prácticamente fenecido dicho contrato, porque así estaba establecido en las cláusulas del contrato, es decir, lejos de sustentar que cumplió dentro del procedimiento, argumentación y pretensión, al justificarse con documentos en la calidad de medios probatorios que la rechazamos categóricamente, salvo el contrato de arrendamiento que la hacemos nuestro.
- 2º Respecto al segundo punto de los hechos en que funda la solicitud de arbitraje, igualmente desconociendo totalmente el procedimiento, refiere que con fechas 06 de enero del 2016 y 12 de enero del 2016, respectivamente solicitó a manera de requerimiento a nuestra representada el pago de la renta convenida, donde no existe coherencia, en los hechos y los medios probatorios en que funda dicha solicitud, ya que la segunda mantiene otra fecha distinta, además de no respetar lo pactado en la parte introductoria del contrato primigenio que dio origen a dicha controversia, es decir, en la dirección señalada en la **Av. Centenario 3.900 de la localidad de Pucallpa y Región Ucayali**, donde jamás hemos variado el domicilio para que surtan los efectos de notificación; mientras que nuestra representada si actuó en forma diligente desde el inicio, **y que reconoció la solicitante que por error involuntario se había consignado la dirección del Jr. Huallayco N° 492 - Huánuco.**

- 3° En efecto, nuestra representada se reserva el derecho de admisión y sin objeto pronunciarse respecto al tercer punto de los hechos en que funda la solicitud de inicio de arbitraje, por no guardar relación con los hechos, además de ser irrelevante por cuestiones de orden.
- 4° Finalmente, con respecto al pago de los gastos y costos que ocasione el presente arbitraje en su totalidad, que en pago de subrogación que asuma la solicitante por tener interés directo. Que, el hecho de iniciar un proceso arbitral a sabiendas que se encuentra fuera de todo contexto, debe tener consecuencias económicas para cualquiera de las partes, además del interés, más aun no existe motivo justificante o válido para que nuestra representada continúe un proceso arbitral, al haberse seguido el procedimiento diligentemente conforme a las normas vigentes, por lo que el pago de COSTAS y COSTOS debe ser a cargo de la demandante, de ser el caso.
- 5° Que, estando a los fundamentos expuestos y advirtiéndose de los medios probatorios ofrecidos por la actora en su escrito de solicitud de inicio de arbitraje RESULTAN TOTALMENTE INSUFICIENTES para pretender se le de amparo a sus pretensiones, por lo tanto, deben desestimarse en su totalidad, conforme a los argumentos expuestos y al correspondiente análisis de la presente solicitud.

ANEXOS:

1. Copia del documento de identidad del emplazado.
2. Vigencia de Poder del Apoderado.
3. La primera carta Notarial de fecha 05 de Octubre del 2015.
4. La segunda carta Notarial de fecha 27 de Octubre del 2015.
5. El pago del Boucher de pago de cuenta de terceros, donde consta la transacción del depósito a favor de la solicitante, donde no hubo observación u oposición alguna.
6. El Acta de constatación con las respectivas tomas fotográficas, en las mismas condiciones en que se dejó el local, hasta el pedido de la terminación anticipada.
7. Los recibos de pagos varios, hasta el día que dejamos dicho local.

Sin otro particular, hago propicio la ocasión para expresarles a ustedes, las muestras de nuestra especial consideración y estima personal.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, contestamos dentro del plazo más el término de la distancia, por el tema de la flexibilidad del tema arbitral, además de hacer presente que la actora ha solicitado el inicio del proceso arbitral, por lo que la demanda que asuma los gatos, o en todo caso, que se efectúe el pago en subrogación, y que será deliberada en el laudo de ser el caso, por tener interés directo, ya que **ORVISA S.A.** por política no autoriza este tipo de pagos, sin previo estudio y autorización como empresa privada.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, en este acto, hacemos entrega de las llaves, como acto protocolar, conforme se hizo la constatación con la presencia del señor Notario Público.

Amarilis, 10 de Octubre del 2016.



José E. Escalante Toplin
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1072



ORVISA SOCIEDAD ANONIMA
Julio Porfirio Villanueva Camirez
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - APODERADO
HUANUCO

Escaneado con CamScanner

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11001858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, consta registrado y vigente el **PODER** a favor de **VILLANUEVA RAMIREZ JULIO PORFIRIO**, identificado con D N I N° 05415063, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ORVISA SOCIEDAD ANONIMA

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C000038

FICHA: 0000000066

CARGO: APODERADO CLASE B

FACULTADES:

FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

- Suscribir la correspondencia de la sociedad a nivel nacional e internacional.
- Cobrar todo importe que se le adeude a la sociedad, incluyendo pagos parciales a cuenta, otorgando recibos o documentos cancelatorios, sin modificar los términos y condiciones contractuales de los cuales se derive dicha
- Solicitar y adquirir Registro de Patentes, Marcas, Nombres Comerciales y/o concesiones
- Recibir garantías reales o personales a favor de la sociedad.
- **El ejercicio de las facultades administrativas antes mencionadas, requerirá de la participación individual de uno cualesquiera de los apoderados nombrados para los niveles de poder "A" y "B"**



FACULTADES CONTRACTUALES:

- Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los siguientes contratos:
 - ; Compromiso de recompra y pacto de retroventa.
 - ; Levantamiento de garantías en general, tales como prendas, hipotecas y anticresis, y renuncia a prendas legales.
 - ; Compra de bienes inmuebles.
 - ; Permuta.
 - ; Suministro.
 - ; Comodato.
 - ; Prestación de servicios en general, lo que incluye sin limitar otros supuestos, la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el secuestro y el depósito.
 - ; omisión Mercantil, concesión privada y pública, publicidad, transporte y distribución.
 - ; Compraventa de maquinarias, equipos, grupos electrógenos, vehículos y demás bienes muebles relacionados a la actividad desarrollada por la sociedad.
 - ; Arrendamiento de maquinarias, equipos, grupos electrógenos, vehículos y demás bienes muebles relacionados a la actividad desarrollada por la sociedad.
 - ; Contrato de seguro.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDE LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL

- ; Cesión de derechos, cesión de créditos y cesión de posición contractual.
- ; Dación en pago.
- ; Transacción.
- ; Constitución de sociedades, asociaciones, fundaciones, comités y demás personas jurídicas
- ; Contrato de distribución y representación comercial.
- ; Cláusula compromisoria y compromiso arbitral.
- ; Usufructo y servidumbre.
- ; Contrato de consorcio, "joint venture", asociación en participación y asociación temporal.
- ; Contrato de arrendamiento financiero "leasing" y "leaseback".
- ; Cualquier otro contrato típico no mencionado en la presente relación, o cualquier otro contrato atípico o innominado.
- El ejercicio de las facultades descritas en el numeral 2.01 requerirá de la participación conjunta de dos cualesquiera de los apoderados nombrados para el nivel de poder "A".
- Para el ejercicio de las facultades descritas en los numerales 2.02 y 2.03 se requerirá de la participación conjunta de dos cualesquiera de los apoderados nombrados, según los niveles de poder que se señalan a continuación: ("A" y "A") y ("A" y "B").
- Para el ejercicio de las facultades descritas en los numerales 2.04 al 2.10 y del numeral 2.14 al 2.23, se requerirá de la participación conjunta de dos cualesquiera de los apoderados nombrados, según los niveles de poder que se señalan a continuación: ("A" y "A"), ("A" y "B"), ("B" y "B"). Para el ejercicio de las facultades descritas en los numerales 2.11 al 2.13, se requerirá de la participación individual de uno cualesquiera de los apoderados nombrados para los niveles de poder "A" y "B".
- Dentro de las facultades otorgadas a todos los apoderados antes mencionados está la atribución de suscribir los contratos privados, las minutas y las escrituras públicas que se requerirán para formalizar el ejercicio de las facultades contractuales antes indicadas.
- Finalmente, se precisa que el Gerente General de la sociedad se encontrará expresamente facultado para ejercer individualmente todas las facultades contractuales antes mencionadas.

FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS:

- ; Abrir y depositar en todo tipo de instituciones bancarias y financieras.
- ; Cerrar todo tipo de cuentas y depósitos en cualquier institución bancaria y financiera.
- ; Retirar fondos en todo tipo de Instituciones bancarias y financieras.
- ; Cobrar, descontar, o protestar letras, letras hipotecarias, pagarés, cheques, vales y en general cualquier título valor o documentación crediticia.
- ; Girar o emitir letras y letras hipotecarias, suscribir pagarés, girar cheques y vales, y en general girar, emitir o aceptar cualquier título valor o documentación crediticia.
- ; Otorgar préstamos con o sin garantía anticrética, prenda, hipotecaria o de cualquier otra índole.
- ; Solicitar, recibir u obtener préstamos y financiamientos en general, y solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avances o sobregiros y créditos documentarios.
- ; Solicitar cartas de crédito o cartas fianza en moneda nacional o extranjera.
- ; Endosar pólizas de seguro

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL

; Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósito, warrants y demás documentos análogos.

; Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido.

; Depositar, retirar, comprar y vender valores.

; Suscribir estados financieros.

; Ordenar auditorías a nivel nacional

El ejercicio de las facultades bancarias y financieras descritas en los numerales 3.02, 3.03, 3.05 y 3.07 al 3.12 se requerirá de la participación conjunta de dos cualesquiera de los apoderados nombrados, según los niveles de poder que se señalan a continuación: ("A" y "A") y ("A" y "B").

Para el ejercicio de las facultades descritas en los numerales 3.01, 3.04, 3.06, 3.13 y 3.14, se requerirá de la participación individual de uno cualesquiera de los apoderados nombrados para los niveles de poder "A" y "B".

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN GENERAL Y ESPECIAL:

; representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones y entidades públicas o privadas, ministerios y demás dependencias públicas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, políticas, municipales, administrativas, constitucionales, registrales, tributarios, de aduana, de trabajo, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de escritos, solicitudes, recursos y reclamaciones y desistirse de ellos, incluyendo procedimientos ante el Registro Fiscal de Ventas a Plazos encontrándose facultados para suscribir dentro de estos procedimientos solicitudes de inscripción, así como solicitudes de cancelación de asientos de inscripción; autorizar a los deudores de la sociedad para que los bienes bajo registro fiscal sean gravados con prendas a favor de la sociedad o de terceros; participar en la diligencias que se lleven a cabo para obtener el pago de cuotas vencidas; presentar oposiciones, tachas y recursos impugnatorios; y, presentar toda clase de escritos y documentos relacionados al ejercicio de las facultades antes mencionadas.

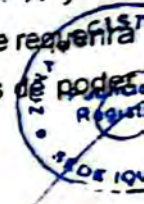
; Asumir la representación de la sociedad con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, laboral, civil y penal, ante toda dependencia, estamento o instancia del Poder Judicial, Ministerios, Ministerio Público, instituciones públicas o ante el Fuero Militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74 y las especiales del artículo 75 del Código Procesal Civil, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; así como de algún acto procesal; conciliar, proponer y aceptar formulas conciliatorias en las audiencias judiciales, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios previstos por la ley así como actuar los que se soliciten; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas; ofrecer contracautela; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera del proceso, así como la actuación de medios probatorios; oponerse, impugnar y/o tachar los medios probatorios ofrecidos por la parte contraria o por un tercero legitimado; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean éstos de remate administración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias;

las facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso, solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de Jueces, Fiscales, Vocales y/o Magistrados en general, solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar la caducidad de los derechos y de la acción, así como el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; retirar y cobrar consignaciones judiciales y/o administrativas y retirar y cobrar cheques producto de dichas consignaciones; someter a arbitraje sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrado el Poderdante, suscribiendo tanto la solicitud de arbitraje como el correspondiente Convenio Arbitral; así como también renunciar al arbitraje, designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de Tribunal; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadora si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición del poderdante, ofreciendo las pruebas pertinentes, contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; pedir la suspensión, solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos; y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso arbitral o judicial, su suspensión y/o su conclusión; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso arbitral y/o judicial, incluso para la ejecución del laudo o la sentencia y el cobro de costas y costos. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de Juzgados y Tribunales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa. Representar a la sociedad en el caso de allanamientos, transacciones y desistimientos, suscribiendo los documentos públicos y privados que sean necesarios para tales efectos.

- ; Representar a la sociedad con la mayor amplitud en todos los actos procesales que se realicen ante cualquier dependencia, dirección o instancia del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo y/o del Poder Judicial donde se ventilen procesos de índole laboral o previsional, tales como los juzgados de Paz Letrados y los Juzgados y Salas Especializadas de Trabajo, civiles y/o Mixtas, y los Juzgados y Salas Especializadas en lo contencioso administrativo, incluyendo en su caso las Salas pertinentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, gozando de las facultades establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, conforme se señala en el numeral 4.02 de las facultades de representación general y especial, de las previstas en los artículos 2° y 26° del Decreto Supremo No. 03-80-TR del 26 de marzo de 1980 para los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 26636 y de las establecidas por la Ley Procesal del Trabajo No. 26636 para los procedimientos que se rigen por su mandato y, en su caso, las señaladas en el procedimiento inspectivo regulado por el Decreto Legislativo N° 910, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 020-2001-TR del 28 de junio del 2001, así como en los casos requeridos por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por el D.S. N° 003-97-TR del 21 de marzo de 1997. También podrá ejercitar cualquier otra representación requerida por nuevas disposiciones ampliatorias, modificatorias o conexas a las anteriormente citadas.

- donde la
Registral

- Representar a la Sociedad ante cualquier centro de conciliación; encontrándose facultado para dar cumplimiento a las exigencias y disposiciones contenidas en la Ley Nro. 26872 y en sus normas modificatorias o complementarias; proponer fórmulas conciliatorias y aceptar, total o parcialmente, o rechazar las que se propusieran dentro de la audiencia de conciliación.
- ; Representar a la sociedad en los procedimientos de reestructuración económica y financiera, disolución, liquidación y quiebra; de saneamiento o de fortalecimiento patrimonial; convenios concursales; y, en general en procesos de reprogramación de obligaciones; a los que se vean sometidos personas naturales y jurídicas deudores de la sociedad o en las cuales ésta tenga algún interés patrimonial; sujetos a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Reestructuración Patrimonial aprobado por el D.S. Nro. 014-99-ITINCI, el Decreto de Urgencia No. 064-99, y demás normas conexas, modificatorias y sustitutorias; encontrándose facultados para formar parte de las autoridades o representantes de los comités y Juntas de Acreedores; solicitar reconocimiento de créditos; representar a la sociedad en las Juntas de acreedores adoptando los acuerdos que considere más convenientes para los intereses de la sociedad y suscribiendo los documentos que formalizarán dichos acuerdos; y, presentar toda clase de recursos impugnatorios y escritos relacionados al ejercicio de las facultades antes mencionadas.
- ; El ejercicio de las facultades de representación general y especial antes mencionadas, requerirá de la participación individual de uno cualquiera de los apoderados nombrados para los niveles de poder: "A" y "B"; salvo el caso de la facultad de representación descrita en el último párrafo del numeral 4.02 donde se requerirá de la participación conjunta de dos cualquiera de los apoderados nombrados, según los niveles de poder que se señalan a continuación: ("A" y "A"), ("A" y "B") y ("B" y "B").



FACULTAD DE DELEGACIÓN DE PODERES.

Constituir y otorgar poderes a favor de terceros dentro de los alcances de las facultades que se les han otorgado, pudiendo revocarlos y reasumirlos en el momento que consideren conveniente.

El ejercicio de la facultad de delegación de poderes antes mencionada, requerirá de la participación individual o conjunta de dos apoderados nombrados, según las facultades de las que goza quien delegará dichas atribuciones.

B00010

MODIFICACIÓN DE FACULTADES

Por Copia Certificada del 12.03.2015 otorgada ante Notario Público Antonio Pérez Rodríguez, en la ciudad de Iquitos, y por Acta de Sesión de Directorio del 31/10/2014, inserta en los folios del 66 al 72 del Libro de Actas de Directorio N° 04, se acordó por unanimidad:

MODIFICAR el numeral 2.2 de las Facultades Contractuales y 3.1 de las Facultades Bancarias y Financieras otorgadas en la sesión de Directorio del 05/07/2004; por lo que en adelante los numerales quedarán redactados de la siguiente manera:

Facultades Contractuales

(...)

2.2 Levantamiento de garantías en general, tales como prendas, garantías mobiliarias, hipotecas y anticresis.

Facultades Bancarias y Financieras:

3.1 Abrir todo tipo de cuentas en las instituciones bancarias y financieras para realizar todo tipo de transacciones como depósitos, transferencias, giros y cualquier otro tipo de operación

C00010

RENUNCIA AL CARGO DE GERENTE GENERAL, REVOCATORIA DE PODERE, Y
OTORGAMIENTO DE PODERES



Por ESCRITURA PÚBLICA del 20/07/2004 otorgada ante NOTARIO PEREZ RODRIGUEZ ANTONIO en la ciudad de IQUITOS y Acta de Sesión de Directorio del 05-07-2004, se acordó: ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el Señor LUIS BRACAMONTE LOAYZA al cargo de GERENTE GENERAL, dándosele las gracias por los servicios prestados a la sociedad en dicho cargo. Se acordó igualmente DEJAR VACANTE por el momento el CARGO DE GERENTE GENERAL. REVOCAR LA TOTALIDAD DE LOS PODERES OTORGADOS por la sociedad hasta la fecha de celebración de la presente sesión, con excepción del poder específico otorgado al Sr. Juan Chara Rojas de fecha 27 de Octubre del 2003 y del poder otorgado por Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de Octubre del 2003 para enajenar bienes inmuebles adjudicados por la sociedad., haciendo presente que dicha revocatoria sólo surtirá efecto en el momento en que el presente acuerdo sea inscrito en el asiento correspondiente del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Iquitos. OTORGAR PODERES como Directores de la sociedad a los señores Celso Víctor Astete Palma y Luis Alonso Bracamonte Loayza, según el cargo que desempeñan dentro de la sociedad. OTORGAR PODERES a favor de los funcionarios que se detallan a continuación, los mismo que, con inclusión de los señores Astete y Bracamonte, quedan agrupados en dos clases o niveles de poder, según se indica a continuación: CLASE A: - Sr. Luis Alonso Bracamonte Loayza, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 07225278, con domicilio en calle Iguazú N° 137, Urb. Rinconada del Lago, La Molina, en su condición de director. - Sr. Celso Víctor Astete Palma, de nacionalidad peruana, identificado con

DNI N° 09272861, con domicilio en Av. Velasco Astete N° 1447, Surco, en su condición de director. - Sr. César Ricardo Vásquez Velásquez, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 05337030, con domicilio en calle Fanning N° 216, Iquitos, en su condición de Administrador General. - Sr. Oscar Conrado Chumbe Más, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 07934717, con domicilio en Jr. Manco Cápac N° 502, Tarapoto, en su condición de Administrador. - Sr. Manuel Martín Rojas Alvarez, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 16686746, con domicilio en Av. Centenario Km. 3.900, Pucallpa, en su condición de Administrador. - Sr. Juan Alejandro Félix Sotelo, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 05286312 con domicilio en calle Mi Perú 1091, Punchana, Iquitos, en su condición de Jefe de Servicios. - Sr. Albino José Locau Lío, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 09670713, con domicilio en Urb. Jardín 6 Alto, Iquitos, en su condición de Jefe de Repuestos. CLASE B:- Sr. Eléiner Pérez Lozano, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 05343743, con domicilio en calle Sánchez Carrión Mz. A, Lote 37 - Punchana, Iquitos, en su condición de Sub-Contador. - Srta. Marina Morey Ramírez, de nacionalidad peruana, identificada con DNI N° 00038730, con domicilio en Jr. Ipuatia N° 723, Yarinacocha, Pucallpa, en su condición de Asistente Administrativo. - Sr. Herman López García, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 01064214, con domicilio en Jr. José Olaya N° 836, Tarapoto, en su condición de Jefe Administrativo. - Sra. Carmen Elizabeth Vásquez Pérez, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 05268356, con domicilio en Fonavi, Mz. K, Lote 27 - Morales, Tarapoto, en su condición de Jefe Cobranzas. APROBAR LAS FACULTADES que se otorgarían a los apoderados de la sociedad, en función a los niveles de poderes "A" y "B". 1. Facultades Administrativas. 1.01 Suscribir la correspondencia de la sociedad a nivel nacional e internacional. 1.02 Cobrar todo importe que se le adeude a la sociedad, incluyendo pagos parciales a cuenta, otorgando recibos o documentos cancelatorios, sin modificar los términos y condiciones contractuales de los cuales se derive dicha cobranza. 1.03 Solicitar y adquirir Registro de Patentes, Marcas, Nombres Comerciales y/o concesiones. 1.04 Recibir garantías reales o personales a favor de la sociedad. El ejercicio de las facultades administrativas antes mencionadas, requerirá de la participación individual de uno cualesquiera de los apoderados nombrados para los niveles de poder "A" y "B". 2. Facultades Contractuales. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los siguientes contratos: 2.01 Compromiso de recompra y pacto de retroventa. 2.02 Levantamiento de garantías en general, tales como prendas, hipotecas y anticresis, y renuncia a prendas legales. 2.03 Compra de bienes inmuebles. 2.04 Permuta. 2.05 Suministro. 2.06 Arrendamiento de bienes inmuebles. 2.07 Comodato. 2.08 Contrato preparatorio y subcontrato. 2.09 Prestación de servicios en general, lo que incluye sin limitar otros supuestos, la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el secuestro y el depósito. =

2.10 Comisión Mercantil, concesión privada y pública, publicidad, transporte y distribución. 2.11 Compraventa de maquinarias, equipos, grupos electrógenos, vehículos y demás bienes muebles

relacionados a la actividad desarrollada por la sociedad. 2.12 Arrendamiento de maquinarias, equipos, grupos electrógenos, vehículos y demás bienes muebles relacionados a la actividad desarrollada por la sociedad. 2.13 Contrato de seguro. 2.14 Cesión de derechos, cesión de créditos y cesión de posición contractual. 2.15 Dación en pago. 2.16 Transacción.

2.17 Constitución de sociedades, asociaciones, fundaciones, comités y demás personas jurídicas.

2.18 Contrato de distribución y representación comercial. 2.19 Cláusula compromisoria y compromiso arbitral. 2.20 Usufructo y servidumbre. 2.21 Contrato de consorcio, "joint venture", asociación en

participación y asociación temporal. 2.22 Contrato de arrendamiento financiero "leasing" y "leaseback". 2.23 Cualquier otro contrato típico no mencionado en la presente relación, o cualquier

otro contrato atípico o innominado. El ejercicio de las facultades descritas en el numeral 2.01 requerirá de la participación conjunta de dos cualesquiera de los apoderados nombrados para el nivel de poder

"A". Para el ejercicio de las facultades descritas en los numerales 2.02 y 2.03 se requerirá de la participación conjunta de dos cualesquiera de los apoderados nombrados, según los niveles de poder

que se señalan a continuación: ("A" y "A") y ("A" y "B"). Para el ejercicio de las facultades descritas en los numerales 2.04 al 2.10 y del numeral 2.14 al 2.23, se requerirá de la participación conjunta de dos

cualesquiera de los apoderados nombrados, según los niveles de poder que se señalan a continuación: ("A" y "A"), ("A" y "B"), ("B" y "B"). Para el ejercicio de las facultades descritas en los numerales 2.11 al

2.13, se requerirá de la participación individual de uno cualesquiera de los apoderados nombrados para los niveles de poder "A" y "B". Dentro de las facultades otorgadas a todos los apoderados antes

mencionados está la atribución de suscribir los contratos privados, las minutas y las escrituras públicas que se requerirán para formalizar el ejercicio de las facultades contractuales antes indicadas.

Finalmente, se precisa que el Gerente General de la sociedad se encontrará expresamente facultado para ejercer individualmente todas las facultades contractuales antes mencionadas. 3. Facultades

Bancarias y Financieras. 3.01 Abrir y depositar en todo tipo de instituciones bancarias y financieras. 3.02

Cerrar todo tipo de cuentas y depósitos en cualquier institución bancaria y financiera. 3.03 Retirar fondos

en todo tipo de instituciones bancarias y financieras. 3.04 Cobrar, descontar, o protestar letras, letras hipotecarias, pagarés, cheques, vales y en general cualquier título valor o documentación crediticia.

3.05 Girar o emitir letras y letras hipotecarias, suscribir pagarés, girar cheques y vales, y en general girar, emitir o aceptar cualquier título valor o documentación crediticia. 3.06 Otorgar préstamos con

o sin garantía anticrética, prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índole. 3.07 Solicitar, recibir u obtener préstamos y financiamientos en general, y solicitar y acordar créditos en cuenta corriente.

avances o sobregiros y créditos documentarios. 3.08 Solicitar cartas de crédito o cartas fianza en moneda nacional o extranjera. 3.09 Endosar pólizas de seguro. 3.10 Efectuar todas las operaciones

relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósito, warrants y demás documentos

análogos. 3.11 Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido. 3.12 Depositar, retirar, comprar y vender valores. 3.13

Suscribir estados financieros. 3.14 Ordenar auditorias a nivel nacional. El ejercicio de las facultades bancarias y financieras descritas en los numerales 3.02, 3.03, 3.05 y 3.07 al 3.12 se requerirá de la participación conjunta de dos cualesquiera de los apoderados nombrados, según los niveles de poder que se señalan a continuación: ("A" y "A") y ("A" y "B"). Para el ejercicio de las facultades descritas en los numerales 3.01, 3.04, 3.06, 3.13 y 3.14, se requerirá de la participación individual de uno cualquiera de los apoderados nombrados para los niveles de poder "A" y "B". 4.

Facultades de Representación General y Especial. 4.01 representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones y entidades públicas o privadas, ministerios y demás dependencias públicas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, políticas, municipales, administrativas, constitucionales, registrales, tributarios, de aduana, de trabajo, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de escritos, solicitudes, recursos y reclamaciones y desistirse de ellos, incluyendo procedimientos ante el Registro Fiscal de Ventas a Plazos encontrándose facultados para suscribir dentro de estos procedimientos solicitudes de inscripción, así como solicitudes de cancelación de asientos de inscripción; autorizar a los deudores de la sociedad para que los bienes bajo registro fiscal sean gravados con prendas a favor de la sociedad o de terceros; participar en la diligencias que se lleven a cabo para obtener el pago de cuotas vencidas; presentar oposiciones, tachas y recursos impugnatorios; y, presentar toda clase de escritos y documentos relacionados al ejercicio de las facultades antes mencionadas. 4.02 Asumir la representación de la sociedad con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, laboral, civil y penal, ante toda dependencia, estamento o instancia del Poder Judicial, Ministerios, Ministerio Público, instituciones públicas o ante el Fuero Militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74 y las especiales del artículo 75 del Código Procesal Civil, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; así como de algún acto procesal; conciliar, proponer y aceptar formulas conciliatorias en las audiencias judiciales, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios previstos por la ley así como actuar los que se soliciten; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas; ofrecer contracautela; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera del proceso, así como la actuación de medios probatorios; oponerse, impugnar y/o tachar los medios probatorios ofrecidos por la parte contraria o por un tercero legitimado; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean éstos de remate administración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o

de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas y/o audiencias únicas especiales y/o complementarias; las facultades para poder intervenir en todo acto procesal se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de Jueces, Fiscales, Vocales y/o Magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos, solicitar la caducidad de los derechos y de la acción, así como el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; retirar y cobrar consignaciones judiciales y/o administrativas y retirar y cobrar cheques producto de dichas consignaciones; someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrado el poderdante, suscribiendo tanto la solicitud de arbitraje como el correspondiente Convenio Arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de Tribunal; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición del poderdante, ofreciendo las pruebas pertinentes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; pedir la suspensión, solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos; y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso arbitral o judicial, su suspensión y/o su conclusión; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso arbitral y/o judicial, incluso para la ejecución del laudo o la sentencia y el cobro de costas y costos. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de Juzgados y Tribunales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa. Representar a la sociedad en el caso de allanamientos, transacciones y desistimientos, suscribiendo los documentos públicos y privados que sean necesarios para tales efectos. 4.03 Representar a la sociedad con la mayor amplitud en todos los actos procesales que se realicen ante cualquier dependencia, dirección o instancia del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo y/o del Poder Judicial donde se ventilen procesos de índole laboral o previsional, tales como los juzgados de Paz Letrados y los Juzgados y Salas Especializadas de Trabajo, civiles y/o Mixtas, y los Juzgados y Salas Especializadas en lo contencioso administrativo, incluyendo en su caso las Salas pertinentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, gozando de las facultades establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, conforme se señala en el numeral 4.02 de las facultades de representación general y especial, de las previstas en los artículos 2° y 26° del Decreto Supremo No. 03-80-TR del 26 de marzo de 1980 para los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 26636 y de las



establecidas por la Ley Procesal del Trabajo No. 26636 para los procedimientos que se rigen por su mandato y, en su caso, las señaladas en el procedimiento inspectivo regulado por el Decreto Legislativo N° 910, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 020-2001-TR del 28 de junio del 2001, así como en los casos requeridos por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por el D.S. N° 003-97-TR del 21 de marzo de 1997. También podrá ejercitar cualquier otra representación requerida por nuevas disposiciones ampliatorias, modificatorias o conexas a las anteriormente citadas.

4.04 Asumir la representación de la sociedad en la celebración de los contratos individuales de trabajo y en los proceso de negociaciones colectivas, participando en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, de conformidad con los artículos 48° y 49° del Decreto Ley Nro. 25593, concordantes con el artículo 37° de su reglamento, el D.S. N° 011-92-TR del 14 de Octubre de 1992, y en su caso las disposiciones legales que lo sustituyan.

4.05 Representar a la sociedad en toda clase de procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil prestar instructiva, preventiva y testimoniales, interponer todo tipo de recursos impugnativos solicitudes, excepcionales, defensas previas y hacer uso de todas las demás facultades previstas en el numeral 4.02, pudiendo representar a la empresa ante las Fiscalías Provinciales, Superiores y Supremas en lo penal y ante las demás dependencias del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, sin límite de facultades.

4.06 representar a la sociedad ante el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) y toda clase de autoridades, poderes, empresas públicas, empresas con participación accionaria del estado, empresas privadas, instituciones, organismos autónomos y dependencias o reparticiones, estatales o privadas, encontrándose expresamente facultados para intervenir en cualquier acto relacionado con toda clase de licitaciones, concursos públicos o privados, adjudicaciones directas, sorteos, invitaciones y cualquier otra modalidad de convocatoria, sean éstos con precalificación o sin ella, que realice cualquiera de las mencionadas entidades, sean éstas convocadas a nivel nacional o internacional, donde la sociedad, se presente como postor en forma independiente o asociada con una o más empresas nacionales o extranjeras. Asimismo, quedan facultados para suscribir ofertas y cualquier otro documento relativo a los actos ya mencionados. Podrán también asistir en representación de la sociedad al acto de presentación de propuestas, apertura de sobres, otorgamiento de buena pro, pudiendo en tales actos formular observaciones, impugnaciones y sugerencias con plena representatividad. Quedan igualmente autorizados para suscribir documentos y contratos que se originen como consecuencia de las licitaciones, concursos de precios o eventos similares. En el ejercicio de tales facultades, podrán igualmente constituir toda clase de asociaciones temporales, consorcios y asociaciones en participación con empresas, entidades e instituciones nacionales o extranjeras, encontrándose expresamente facultados para negociar los términos y condiciones de los mismos, pudiendo nombrar a los representantes de la sociedad y a los representantes legales comunes en las asociaciones temporales.

consorcios y asociaciones en participación frente a las entidades licitantes o similares, suscribiendo los documentos privados o instrumentos públicos que sean necesarios para formalizar dichos acuerdos. Las facultades antes mencionadas podrán ser delegadas a favor de terceros, mediante una carta en tal sentido autenticada notarialmente. 4.07 Representar a la sociedad en Juntas de Accionistas, en Juntas Directivas, en Asambleas Generales de Asociados o de socios, directores o Consejos Directivos de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, fundaciones o comités a que pertenezcan, pudiendo tomar parte de los debates, siendo la sociedad accionista, asociada o acreedora, pudiendo en este último caso celebrar convenios judiciales conforme a la Ley de Quiebras y Ley de Reestructuración Patrimonial Decreto Legislativo Nro. 845 y demás ampliatorias y modificaciones que inclusive varíen integralmente su texto. 4.08 Representar a la Sociedad ante cualquier centro de conciliación; encontrándose facultado para dar cumplimiento a las exigencias y disposiciones contenidas en la Ley Nro. 26872 y en sus normas modificatorias o complementarias; proponer fórmulas conciliatorias y aceptar, total o parcialmente, o rechazar las que se propusieran dentro de la audiencia de conciliación. 4.09 Representar a la sociedad en los procedimientos de reestructuración económica y financiera, disolución, liquidación y quiebra; de saneamiento o de fortalecimiento patrimonial; convenios concursales; y, en general en procesos de reprogramación de obligaciones; a los que se vean sometidos personas naturales y jurídicas deudores de la sociedad o en las cuales ésta tenga algún interés patrimonial; sujetos a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Reestructuración Patrimonial aprobado por el D.S. Nro. 014-99-ITINCI, el Decreto de Urgencia No. 064-99, y demás normas conexas, modificatorias y sustitutorias; encontrándose facultados para formar parte de las autoridades o representantes de los comités y Juntas de Acreedores; solicitar reconocimiento de créditos; representar a la sociedad en las Juntas de acreedores adoptando los acuerdos que considere más convenientes para los intereses de la sociedad y suscribiendo los documentos que formalizarán dichos acuerdos; y, presentar toda clase de recursos impugnatorios y escritos relacionados al ejercicio de las facultades antes mencionadas. El ejercicio de las facultades de representación general y especial antes mencionadas, requerirá de la participación individual de uno cualquiera de los apoderados nombrados para los niveles de poder: "A" y "B"; salvo el caso de la facultad de representación descrita en el último párrafo del numeral 4.02 donde se requerirá de la participación conjunta de dos cualquiera de los apoderados nombrados, según los niveles de poder que se señalan a continuación: ("A" y "A"), ("A" y "B") y ("B" y "B"). 5. Facultad de delegación de poderes. Constituir y otorgar poderes a favor de terceros dentro de los alcances de las facultades que se les han otorgado, pudiendo revocarlos y reasumirlos en el momento que consideren conveniente. El ejercicio de la facultad de delegación de poderes antes mencionada, requerirá de la participación individual o conjunta de dos apoderados nombrados, según las facultades de las que goza quien delegará dichas atribuciones.

